

## **MEMORIA EXPLICATIVA RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CAJAS DE AHORROS Y FUNDACIONES BANCARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI**

---

### **ANTECEDENTES**

La presente Memoria tiene por objeto explicar brevemente el anteproyecto de disposición redactado. A tal fin, se procede a analizar el régimen jurídico que se va a ver afectado, las bases que fundamentan la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco para dictar una disposición de esta naturaleza, así como una visión genérica del sector de actividad sobre el cual sobre el cual va a tener que ser aplicado y de la incidencia del mismo.

### **EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS CAJAS DE AHORROS Y FUNDACIONES BANCARIAS DEL PAÍS VASCO**

En el año 1990, tuvo lugar la constitución de las tres cajas de ahorros que, durante más de una veintena de años, han desarrollado su actividad principalmente en el País Vasco:

- La Caja de Ahorros de Vitoria y Álava-Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa (VITAL), fruto de la fusión de la Caja Provincial de Ahorros de Álava (fundada por la Diputación Foral de Álava en 1918) y de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria (fundada por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en 1850).
- La Caja de Ahorros Bilbao Bizkaia Kutxa Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea (BBK), nacida de la fusión de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao y de la Caja de Ahorros Vizcaína.
- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián-Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa (KUTXA), sucesora por fusión de las extinguidas Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián y Caja de Ahorros Provincial de Gipuzkoa.

Así, la Ley 3/1991, de 8 de noviembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Euskadi, nació, según se señalaba en su exposición de motivos, con una vocación de abordamiento de aquellos aspectos que se entendían imprescindibles para la buena marcha de funcionamiento de las cajas de ahorros de Euskadi garantizando las uniformidades precisas, y por lo tanto dignas de una regulación unívoca, y esbozando aquellos aspectos en los que debe actuar la libre autodeterminación de cada uno de los estatutos y reglamentos que constituyen la ley interna de cada entidad denominada caja de ahorros.

Dicha norma fue modificada posteriormente por la Ley 3/2003, de 7 de mayo, con objeto de adaptar la normativa vasca en materia de cajas de ahorros a las reformas introducidas por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

La crisis económica y financiera internacional, agravada en el Estado español por la situación de los sectores inmobiliario y de la construcción, provocó una profunda reestructuración del sector financiero, en general, y de las cajas de ahorros, en particular. Así, con la aprobación del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos de régimen jurídico de las cajas de ahorros, y en aras al fortalecimiento del sector, se impulsó una sustancial reforma de la normativa básica de las cajas de ahorros que tuvo dos objetivos básicos: su capitalización, facilitando su acceso a recursos de máxima categoría en iguales condiciones que otras entidades, y la profesionalización de sus órganos de gobierno.

Entre otros aspectos, el título IV del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, contemplaba y regulaba la posibilidad de que las cajas de ahorros pudieran desarrollar su objeto propio como entidad de crédito de forma indirecta, a través de una entidad bancaria a la que aportarían todo su negocio financiero. Dicha posibilidad también resultaba de aplicación a aquellas cajas de ahorros que, de forma concertada, ejercieran en exclusiva su objeto como entidades de crédito a través de una entidad de crédito controlada conjuntamente por todas ellas.

Esta última opción fue asumida por las tres cajas vascas (BBK, KUTXA y VITAL) mediante su participación en un Sistema Institucional de Protección del que formaban parte a través de un contrato de integración, la consiguiente segregación de sus activos y pasivos y la creación de KUTXABANK, S.A, entidad de crédito de la que las tres cajas son únicas accionistas y a la que traspasaron su negocio financiero. Este proceso de integración, no obstante, permitía a BBK, KUTXA y VITAL mantener su estatus como caja de ahorros que desempeñaba su actuación financiera de manera indirecta.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, incidió en la simplificación de la estructura organizativa y los requisitos operativos de las Cajas de Ahorros que ejercían su actividad de forma indirecta del funcionamiento de las cajas de ahorros.

Como consecuencia de los cambios sufridos en la normativa básica del Estado, la Ley 11/2012, de 14 de junio, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Euskadi, vino a modificar sustancialmente el régimen jurídico establecido en el País Vasco para las cajas de ahorros, derogando la originaria Ley 3/1991, de 8 de noviembre.

Sin embargo, apenas un año y medio después, se aprobó la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, nueva norma básica del Estado que pretende recoger, con vocación de estabilidad y en un único texto, el régimen jurídico futuro de las cajas de ahorros. De acuerdo con su exposición de motivos, el saneamiento y reestructuración del sector financiero y, en particular, de buena parte de las cajas de ahorros había llegado a comprometer muy gravemente el conjunto de la estabilidad financiera del Estado español, y exigido, incluso, la solicitud de asistencia financiera externa a los estados europeos de la zona euro y la nacionalización de aquellas cajas de ahorros que se encontraban en mayores dificultades de solvencia, por lo que considera que, una vez realizado dicho esfuerzo, procede aprobar un nuevo régimen jurídico que venga a conjugar los valores clásicos de las cajas de ahorros, su carácter social y su arraigo territorial, con las lecciones que los históricos acontecimientos recientes han puesto de manifiesto.

Por lo tanto, con dicha norma se persigue una restricción al tamaño de las cajas, con el fin de que en ningún caso puedan alcanzar una dimensión que las haga sistémicas y garantizar, así,

la estabilidad del sistema financiero. Por otro lado, se pretende que las cajas de ahorros operen fundamentalmente en una limitada área geográfica, con unas características, peculiaridades y necesidades comunes. Asimismo, también se pretende incrementar la profesionalización de la gestión de las cajas de ahorros, estableciendo mayores requisitos de independencia y normas sobre incompatibilidad en el ejercicio de las funciones de gobierno de las cajas.

Por lo que respecta a las fundaciones bancarias, una figura novedosa para el ordenamiento jurídico, éstas son definidas como aquellas fundaciones que cuentan con participaciones significativas, e incluso de control, en entidades de crédito, razón que viene a justificar su regulación jurídica desde una perspectiva financiera en aras de garantizar una adecuada ordenación del crédito y la banca, así como la estabilidad del sistema financiero.

En este caso, la normativa básica estatal entra a regular los aspectos fundamentales de la organización y funcionamiento de las fundaciones bancarias, como son los relativos al régimen de profesionalidad e incompatibilidad de los miembros que integran los órganos de gobierno, las relaciones con las entidades de crédito participadas, así como otras cuestiones en materia de supervisión y obligaciones en materia de gobierno corporativo y transparencia. En definitiva, la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, pretende que las fundaciones bancarias, en cuanto actores significativos del sistema financiero, actúen con profesionalidad, independencia, transparencia y eficiencia y sin poner en peligro la solvencia de las entidades en las que participan.

No obstante, la aplicación de estas normas a las fundaciones bancarias se realiza de manera gradual, en función de la importancia de la participación de la fundación bancaria en la entidad de crédito participada, puesto que cuanto mayor es su participación en tal entidad de crédito, mayores son su incidencia y afección a la estabilidad financiera. Así, a las fundaciones bancarias que tengan una participación cualificada (igual o superior al 30%) en una entidad de crédito, se les impone la obligación de elaborar un protocolo de gestión en el que se expongan los elementos esenciales que definen las relaciones entre ambas entidades, así como un plan financiero en el que se defina cómo podrá hacer frente la fundación bancaria a posibles necesidades de financiación que en una situación de dificultad pudiera requerir una entidad de crédito. En el caso de aquellas fundaciones bancarias que tengan una participación de control (superior al 50%) en una entidad de crédito, deberán elaborar un plan de diversificación de sus inversiones para minimizar riesgos y constituir un fondo de reserva para garantizar la financiación de la entidad de crédito participada en situaciones de dificultades, no podrán ejercer los derechos políticos cuando participen en incrementos de capital en determinadas condiciones y la distribución de dividendos deberá ser aprobada por un quórum y una mayoría reforzados de la asamblea general.

La entrada en vigor de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, además, ha producido un efecto inmediato sobre la situación de las tres cajas de ahorros del País Vasco. En efecto, además de establecer el régimen jurídico de las fundaciones bancarias, ha impuesto a las cajas de ahorros que ejerzan su actividad como entidad de crédito a través de una entidad bancaria la obligación de transformarse, en el plazo de un año, en una fundación bancaria.

En este sentido, en el mes de junio del año 2014, las Asambleas Generales de BBK y de VITAL acordaron su transformación en fundación bancaria, junto con la aprobación de sus estatutos, la designación de su patronato y la determinación de los bienes o derechos de la dotación fundacional. En el mes de julio, asimismo, se inscribió en el Registro de

Fundaciones del País Vasco la constitución de la «Caja de Ahorros de Vitoria y Álava - Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa Fundación Bancaria». En el mes de noviembre, se inscribió en el Registro de Fundaciones del País Vasco la constitución de Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria-Bilbao Bizkaia Kutxa Banku Fundazioa.

Por otro lado, en el mes de octubre de 2014, la Asamblea General de KUTXA acordó su transformación en fundación bancaria. En el mes de diciembre, se inscribió en el Registro de Fundaciones del País Vasco la constitución de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa.

Por último, la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, que establece un nuevo régimen jurídico para los órganos rectores de las cajas de ahorros, procede a la derogación de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, y obliga a las Comunidades Autónomas a adaptar su normativa en materia de cajas de ahorros al nuevo régimen (disposición final undécima).

En definitiva, la futura Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias de la Comunidad Autónoma de Euskadi no sólo deberá proceder a adaptar la reciente legislación relativa a las cajas de ahorros domiciliadas en el País Vasco sino que también deberá abordar la regulación del régimen de las fundaciones bancarias, unas entidades jurídicas de nueva creación pero que, a corto y medio plazo, van a tener una importante presencia en nuestro ámbito territorial.

## **TÍTULO COMPETENCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

El Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en su artículo 10.26, la competencia exclusiva en materia de cajas de ahorro en el marco de las bases que sobre ordenación del crédito y la banca dicte el Estado y de la política monetaria general. En base a dicha competencia exclusiva en materia de cajas de ahorro, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 3/1991, de 8 de noviembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Euskadi, modificada posteriormente por la Ley 3/2003, de 7 de mayo. Ambas normas fueron derogadas posteriormente por la vigente Ley 11/2012, de 14 de junio, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Como ya se ha señalado, la entrada en vigor de Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, ha supuesto un cambio sustancial en la normativa básica del Estado en dicha materia. En efecto, dicha Ley, que se dicta de conformidad con lo previsto en las reglas 11<sup>a</sup> y 13<sup>a</sup> del artículo 149.1 de la Constitución Española que atribuyen al Estado las competencias sobre bases de la ordenación del crédito, banca y seguros y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente, tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico de carácter básico de las cajas de ahorros y de las fundaciones bancarias (artículo 1 de la referida norma), y deroga la normativa básica vigente hasta ahora, en concreto, la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, y el Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros. A su vez, su disposición final undécima establece que las Comunidades Autónomas adaptarán su legislación sobre cajas de ahorros a lo dispuesto en la misma.

En consecuencia, por tanto, es preciso proceder a adaptar la normativa actual en materia de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como a regular el régimen

jurídico de las Fundaciones Bancarias de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de conformidad con la normativa básica del Estado en esta materia.

A estos efectos, la Comunidad Autónoma de Euskadi está facultada para hacerlo, dado que, como se ha dicho, el artículo 10.26, del Estatuto de Autonomía del País Vasco, le atribuye competencia exclusiva en materia de cajas de ahorros, y, asimismo, en su artículo 10.25, la competencia exclusiva en materia de promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco de acuerdo con la ordenación general de la economía. A su vez, la letra a) del artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía del País Vasco dispone que es también de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio, de las bases, en los términos que las mismas señalen, en materia de ordenación del crédito, banca y seguros.

A este respecto, también hay que tener en cuenta que la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, se dicta por el Estado de conformidad con sus competencias sobre bases de la ordenación del crédito, banca y seguros, y que dicha norma ha introducido en el ordenamiento jurídico la figura novedosa de las fundaciones bancarias, una figura que ha sido “*objeto de una regulación similar a la que el Estado ha dictado en relación con el resto de las entidades de crédito*” con el fin de garantizar una adecuada ordenación del crédito, tal y como señala en su preámbulo. En el mismo sentido, sin perjuicio de que el régimen jurídico de las fundaciones bancarias se encuadra en la normativa sobre ordenación del crédito, banca y seguros, no puede obviarse que las fundaciones bancarias, en general, y las vascas, en particular, tienen su origen en la transformación de las cajas de ahorros.

Asimismo, pese a que las fundaciones bancarias son fundaciones de configuración legal, han perdido la condición de entidades de crédito que tenían las cajas de ahorros de las que provienen. No obstante, dada su vertiente fundacional, es posible establecer un régimen jurídico específico de la funciones del protectorado sobre las fundaciones bancarias orientado a reforzar sus potestades de control y, en suma, para garantizar más eficazmente la prudente, responsable y sana gestión de su participación en una entidad de crédito, así como el desarrollo de su obra social.

## **CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO**

Dentro del marco competencial y normativo anteriormente señalado, el anteproyecto aborda, en primer lugar, la adaptación de la regulación de las cajas de ahorros domiciliadas en el País Vasco. En este sentido, hay que recordar que la normativa básica circunscribe el ámbito de actuación de las cajas de ahorros al territorio de una comunidad autónoma o, en su caso, al de diez provincias limítrofes entre sí.

A estos efectos, el anteproyecto regula y actualiza todos los aspectos relacionados con la naturaleza y funciones de las cajas de ahorros, con su creación, fusión, liquidación y transformación, y, en último término, con el control público de las cajas de ahorros en relación con aspectos tales como las inversiones y su expansión, la distribución de resultados, la información a remitir a los poderes públicos, o el ejercicio de las facultades de inspección, sanción e intervención.

En este sentido, los principales cambios introducidos con respecto a la regulación anterior, la Ley 11/2012, de 14 de junio, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Euskadi,

tienen por objeto la adecuación de su contenido a la nueva normativa básica del Estado en esta materia, la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

Así, por tanto, se eliminan todas las referencias a aspectos superados con la nueva legislación básica del Estado tales como los relativos a las cuotas participativas y los derechos de los cuotapartícipes, el ejercicio indirecto de la actividad financiera, los sistemas institucionales de protección o la segregación de actividades y la transformación en fundaciones de carácter especial.

En términos generales, no hay grandes cambios con respecto a la normativa actualmente vigente salvo aquellos que puedan derivarse de su adecuación a la legislación básica, como, por ejemplo, en relación con la definición, objeto y finalidad de las cajas de ahorros. Como novedades, se contempla el traslado del domicilio social, sometido a autorización en virtud de la legislación básica del Estado, así como el supuesto de disolución de las cajas de ahorros por su transformación en fundación bancaria u ordinaria. En relación con la distribución de resultados, se mantiene el régimen de autorización, aunque se incorporan algunos aspectos hasta ahora regulados reglamentariamente, y, con respecto a la inspección, sanción e intervención de cajas de ahorros, se regula en términos similares al régimen actual.

Por otro lado, en relación con los órganos de gobierno de las cajas de ahorros, contempla los mismos órganos previstos tanto en la actual norma vigente como en la legislación básica (asamblea general, consejo de administración, comisión ejecutiva, comisión de inversiones, comisión de retribuciones y nombramientos, comisión de obra social, comisión de control y dirección general). No obstante, contiene importantes modificaciones con respecto a la ley anterior, motivadas todas ellas por su adecuación a la normativa básica del Estado, en aspectos tales como la composición de la asamblea general o los requisitos y régimen de incompatibilidades de las personas integrantes de los órganos de gobierno.

Así, por ejemplo, con carácter general, se refuerza la incompatibilidad del ejercicio del cargo como persona integrante de los órganos de gobierno con el de cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.

En relación con la composición de la asamblea general, se contemplan los mismos grupos de representación que se prevén en la legislación básica, con los mismos límites cuantitativos y cualitativos, se incrementa la representatividad de las personas impositoras en la asamblea general, que no podrá ser inferior al 50 por ciento, y se limita la representatividad de las administraciones y entidades públicas al 25 por ciento.

En relación con el consejo de administración, se requiere que todas sus personas integrantes cuenten con los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno exigidos para las integrantes de los órganos de administración de los bancos y que la mayoría de ellas sean independientes, no pudiendo tener tal consideración las que sean consejeros o consejeras generales.

En segundo lugar, el anteproyecto aborda, dada la estrecha vinculación entre ambas personificaciones jurídicas, la regulación del régimen jurídico de las fundaciones bancarias de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de conformidad con la normativa básica del Estado en esta materia.

Con carácter general, se incorporan las previsiones de la legislación básica en relación con estas entidades de nueva creación.

En tal sentido, se contemplan los elementos fundamentales que conforman la actividad de la fundación bancaria, es decir, sus estatutos, la dotación fundacional y el patrimonio de la fundación, estableciendo los requisitos mínimos que deben cumplir, así como, en su caso, las posibles limitaciones que les pueden afectar.

También se aborda la transformación de las cajas de ahorros en fundaciones bancarias, así como la transformación de fundaciones ordinarias en fundaciones bancarias, remitiéndose a los plazos, forma y condiciones establecidas en la legislación básica.

En relación con los órganos de gobierno, sin perjuicio de acomodarse a los preceptos establecidos en la normativa básica en relación con el patronato, su composición, requisitos de las personas integrantes, etc., se incluyen otros requisitos, incompatibilidades y limitaciones aplicables a dichas personas. No obstante, corresponderá a los estatutos de las fundaciones bancarias regular los procesos de designación de las personas integrantes del patronato. Asimismo, se contempla la facultad de que las fundaciones bancarias puedan constituir órganos delegados o apoderados del patronato, tales como comisiones ejecutivas o permanentes, comisiones delegadas o comités, con la función de asistir al patronato en el desarrollo de sus funciones.

En relación con el régimen de supervisión y control de las fundaciones bancarias, el protectorado será ejercido por el departamento del Gobierno Vasco competente en materia financiera, sin perjuicio de las funciones de supervisión que la normativa básica atribuye al Banco de España. No obstante, se introducen ciertas especialidades que refuerzan la supervisión y el control de las fundaciones bancarias, en especial en lo relacionado con la administración y disposición de su patrimonio y con la gestión de su obra social. En el mismo sentido, se atribuye al departamento del Gobierno Vasco competente en materia financiera el ejercicio de facultades de inspección y sanción de las fundaciones bancarias.

Por último, se presta una especial atención a la atención y desarrollo de la obra social, tanto de las cajas de ahorros como de las fundaciones bancarias, abordando aspectos tales como los tipos de obra social, las formas de gestión, o la elaboración, ejecución y liquidación de los presupuestos destinados a la obra social.

### **ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN: CAJAS DE AHORROS Y FUNDACIONES BANCARIAS VASCAS**

Como ya se ha señalado, dos los principales sujetos afectados por el ámbito de aplicación del anteproyecto: por un lado, las cajas de ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Euskadi, y, por otro lado, las fundaciones bancarias que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

A fecha de hoy, tras los diferentes procesos de transformación llevados a cabo en el ejercicio 2014, no existen cajas de ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Por lo tanto, en definitiva, puede concluirse que la futura norma se va a proyectar sobre la actividad y funcionamiento de las tres fundaciones bancarias actualmente existentes (BBK, KUTXA y VITAL), propietarias de la entidad de crédito KUTXABANK.

## ***1) Kutxabank y el Grupo Kutxabank.***

Con fecha 14 de junio de 2011 se constituyó Banco Bilbao Bizkaia Kutxa, S.A.U., siendo una entidad de derecho privado sujeta a la normativa y regulaciones de las entidades bancarias operantes en España. Su capital inicial se fijó en 18.050.000 euros, íntegramente desembolsado, siendo su socio único BBK.

Con fecha 30 de junio de 2011, los Consejos de Administración de BBK, Kutxa y Caja Vital y del referido Banco, aprobaron el contrato de integración para la constitución de un grupo consolidable de entidades de crédito de base contractual (Sistema Institucional de Protección o “SIP”) cuya entidad cabecera sería dicho Banco, y que estaría integrado, además, por BBK, Kutxa y Caja Vital. Este contrato de integración regulaba los elementos configuradores del nuevo Grupo, su gobierno y el del Banco, así como los mecanismos de estabilidad de aquél.

Con fecha 16 de septiembre de 2011, las Asambleas Generales de BBK y Caja Vital, y con fecha 23 de septiembre de 2011, la Asamblea General de Kutxa y el accionista único del Banco (a dicha fecha BBK), aprobaron el proyecto de segregación de cada una de las Cajas a favor del Banco, conforme fue redactado y suscrito por los Consejos de Administración de cada una de las entidades, y, en consecuencia, la segregación del negocio financiero de cada Caja a favor del Banco. Dicha segregación tuvo por objeto la transmisión de la totalidad del patrimonio de las respectivas Cajas, con excepción de los activos y pasivos no vinculados directamente a la actividad financiera de éstas. Básicamente, los activos excluidos, fueron aquellos adscritos a la Obra Social y los inventariados como patrimonio artístico. El valor neto de estos activos alcanzó la cifra de 120 millones de euros.

El Banco, como entidad beneficiaria de la segregación, se subrogó en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas del patrimonio segregado. Asimismo, el Banco asumió los medios humanos y materiales vinculados a la explotación del negocio de las respectivas Cajas que fue objeto de la segregación. Asimismo, aprobaron el contrato de integración para la constitución de un grupo consolidable de entidades de crédito de base contractual, cuya cabecera ocuparía el Banco, suscrito con fecha 30 de junio de 2011. Adicionalmente, aprobaron la modificación de los estatutos de las Cajas en lo necesario para incorporar en ellos las condiciones básicas del ejercicio indirecto de la actividad financiera a través del Banco.

Con fecha 1 de enero de 2012, se llevó a cabo la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de las escrituras públicas en las que se instrumentó la segregación de los negocios financieros de BBK, Kutxa y Caja Vital a favor de Kutxabank S.A. (nueva denominación del Banco). En consecuencia, a partir de ese momento, BBK, Kutxa y Caja Vital quedaron integradas en un nuevo grupo consolidable de entidades de crédito cuya cabecera es Kutxabank S.A., pasando a ejercer, indirectamente, a través de esta, su objeto como entidades de crédito. En esa misma fecha Kutxabank, S.A. dio comienzo a su actividad con carácter indefinido. La participación de cada uno de los accionistas en el capital de Kutxabank, desde entonces y hasta la fecha es la siguiente:

BBK:	57%
KUTXA:	32%
VITAL:	11%

Los tres accionistas han establecido entre ellos el acuerdo de ofrecer la suscripción preferente al resto de accionistas, en el caso de que alguno de ellos quisiera transmitir total o parcialmente sus acciones.

Kutxabank, S.A. es la entidad dominante de un grupo de entidades participadas que forman el Grupo Kutxabank.

De acuerdo con el avance de resultados, dado a conocer por la entidad a finales de febrero del presente año, el Grupo Kutxabank ha cerrado 2014 con un beneficio neto consolidado de 150,3 millones de euros -con una aportación positiva de CajaSur de 11,9 millones-, un 38,8% más que el alcanzado en el ejercicio anterior.

El activo total de Kutxabank ha ascendido a 59.413 millones de euros, un 2,2% menos que en el 2013. Cerca de tres cuartas partes de dicho balance han correspondido, por el lado del activo, a inversiones crediticias y, por el pasivo, a recursos de clientes. El volumen de negocio ha alcanzado los 109.300 millones de euros.

El Grupo contaba al cierre del ejercicio 2014 con un total de 6.454 empleados y una red de 1.025 oficinas.

## ***2) Fundación Bancaria BBK.***

Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea (BBK), sucesora por fusión de las extinguidas Caja de Ahorros Municipal de Bilbao (fundada por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao) y Caja de Ahorros Vizcaína (fundada por la Excmo. Diputación Foral de Bizkaia), fue constituida con fecha 16 de febrero de 1990.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, la Asamblea General de Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea (BBK), en sesión celebrada el 30 de junio de 2014, adoptó el acuerdo de transformación de Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea (BBK) en fundación bancaria, con la denominación de Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria-Bilbao Bizkaia Kutxa Banku Fundazioa. Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria-Bilbao Bizkaia Kutxa Banku Fundazioa quedó constituida el 24 de noviembre de 2014.

Hasta su transformación en fundación bancaria, BBK ha actuado como una entidad sin ánimo de lucro, con carácter de caja de ahorros, y como tal debía destinar los excedentes netos obtenidos en cada ejercicio a realizar las obras sociales previstas en sus fines específicos, constituir reservas para mayor garantía de los fondos administrados y financiar su propio desarrollo.

No obstante, con efectos desde 1 de enero de 2012, se materializó el traspaso de los activos y pasivos afectos a su actividad financiera a Kutxabank, S.A., ejerciendo desde esa fecha su actividad financiera a través de dicha entidad de crédito.

Por tanto, el principal activo del balance de BBK al 31 de diciembre de 2013 (último aprobado) correspondía a su participación en Kutxabank, S.A., que figura registrada a dicha fecha por un importe de 2.763.727 miles de euros.

La liquidación del presupuesto de la Obra Social de 2013, de acuerdo con la información aportada al Departamento de Hacienda y Finanzas, ascendió a 25.293 miles de euros, incluyendo las cantidades transferidas a la fundación que gestiona parte de la obra social de la Caja BBK FUNDAZIOA por importe de 7.815 miles de euros.

De acuerdo con la Memoria correspondiente al ejercicio 2013, última elaborada por la entidad, la Obra Social de BBK gestionó un volumen total de más de 38 millones de euros destinados directamente a intervenciones de tipo social.

Por otro lado, el presupuesto de gastos de la Obra Social de BBK para 2014, por su parte, ha ascendido a un importe de 27.200 miles de euros. Este presupuesto se ha financiado con la distribución del 100% de los resultados de 2013 de la Caja por importe de 15.635 miles de euros y con remanentes de la Caja afectos a la Obra Social procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 11.565 miles de euros. En dicho presupuesto se incluían las cantidades a transferir a BBK FUNDAZIOA por importe de 7.500 miles de euros. El presupuesto de BBK FUNDAZIOA, por su parte, ascendía a un importe de 8.574 miles de euros, una vez incluida la aportación realizada por la Caja.

### ***3) Fundación Bancaria KUTXA.***

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa, nació el 1 de diciembre de 1990, producto de la fusión de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián (creada en abril de 1879) y de la Caja de Ahorros Provincial de Gipuzkoa (surgida en julio de 1896).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, la Asamblea General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2014, adoptó el acuerdo de transformación en fundación bancaria, con la denominación de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa. La Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa quedó constituida el 22 de diciembre de 2014.

Hasta su transformación en fundación bancaria, KUTXA ha actuado como una entidad sin ánimo de lucro, con carácter de caja de ahorros. No obstante, con efectos desde 1 de enero de 2012, se materializó el traspaso de los activos y pasivos afectos a su actividad financiera a Kutxabank, S.A., ejerciendo desde esa fecha su actividad financiera a través de dicha entidad de crédito.

Por tanto, el principal activo del balance de KUTXA al 31 de diciembre de 2013 (último aprobado) correspondía a su participación en Kutxabank, S.A., que figura registrada a dicha fecha por un importe de 1.551.636 miles de euros.

La liquidación del presupuesto de la Obra Social de 2013, de acuerdo con la información aportada al Departamento de Hacienda y Finanzas, ascendió a 7.977 miles de euros.

De acuerdo con la Memoria correspondiente a dicho ejercicio, en 2013, la Obra Social de KUTXA gestionó recursos por importe de 42,6 millones de euros y realizado 1.398 acciones con 1.058.340 beneficiarios.

Por otro lado, el presupuesto de gastos de la Obra Social de KUTXA para 2014, por su parte, ha ascendido a un importe de 17.005 miles de euros, de los que 16.157 miles de euros iban destinados a obras propias y 848 miles de euros para obras en colaboración. Este presupuesto se ha financiado con la distribución de los resultados de 2013 de la Caja y con los dividendos aprobados por Kutxabank, S.A. en 2014 por importe de 8.670 miles de euros. En dicho presupuesto se incluían las cantidades a transferir a ONKOLOGIKO FUNDAZIOA por importe de 2.000 miles de euros, a MIRABIDE FUNDAZIOA por importe de 1.500 miles de euros, y a ARTEAGA FUNDAZIOA por importe de 1.700 miles de euros.

De acuerdo con la Memoria correspondiente al ejercicio 2014, última elaborada por la entidad, en dicho ejercicio, la Obra Social de KUTXA gestionó recursos por importe de 52,6 millones de euros y realizado 1.431 acciones de las que se beneficiaron 973.480 personas.

#### ***4) Fundación Bancaria Caja Vital Kutxa.***

Caja Vital Kutxa se constituyó el 18 de Junio de 1990, fruto de la fusión de la Caja Provincial de Ahorros de Álava (fundada por la Excmo. Diputación Foral de Álava en 1918) y de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria - Gasteizko Aurrezki Kutxa (fundada por el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en 1850).

De conformidad con la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, la Asamblea de Caja Vital Kutxa aprobó su transformación en fundación bancaria con fecha 30 de junio de 2014. Caja Vital Kutxa, como fundación bancaria, quedó constituida con fecha 29 de julio de 2014.

Hasta su transformación en fundación bancaria, Caja Vital ha actuado como una entidad sin ánimo de lucro, con carácter de caja de ahorros. No obstante, con efectos desde 1 de enero de 2012, se materializó el traspaso de los activos y pasivos afectos a su actividad financiera a Kutxabank, S.A., ejerciendo desde esa fecha su actividad financiera a través de dicha entidad de crédito.

Por tanto, el principal activo del balance de Caja Vital al 31 de diciembre de 2013 (último aprobado) correspondía a su participación en Kutxabank, S.A., que figura registrada a dicha fecha por un importe de 533.375 miles de euros.

La liquidación del presupuesto de la Obra Social de 2013, de acuerdo con la información aportada al Departamento de Hacienda y Finanzas, ascendió a 5.493 miles de euros, y en el que se incluyen las cantidades transferidas a dos de las fundaciones que gestionan parte de la obra social de la Caja (FUNDACIÓN CAJA VITAL, por importe de 2.473 miles de euros, y FUNDACIÓN SANCHO EL SABIO, por importe 782 miles de euros). Las otras dos fundaciones que gestionan la obra social de la Caja son FUNDACIÓN INSTITUTO DE IDIOMAS y FUNDACIÓN ESTADIO SOCIEDAD DEPORTIVA.

De acuerdo con la Memoria correspondiente al ejercicio 2013, la Obra Social de Caja Vital y sus Fundaciones gestionaron unos fondos que superaron los 14 millones de euros, de los que 2,4 provenían de la dotación aprobada para la Obra Social.

Por otro lado, el presupuesto de gastos de la Obra Social de CAJA VITAL para 2014, por su parte, ha ascendido a un importe de 4.984 miles de euros, de los que 3.198 miles de euros iban destinados a obras propias y 1.768 miles de euros para obras en colaboración. Este

presupuesto se ha financiado con la distribución de los resultados de 2013 de la Caja por importe de 2.879 miles de euros y con remanentes de la Obra Social de la Caja procedentes de ejercicios anteriores por importe de 2.105 miles de euros. En dicho presupuesto se incluían las cantidades a transferir a FUNDACIÓN CAJA VITAL por importe de 2.802 miles de euros y a FUNDACIÓN SANCHO EL SABIO por importe de 827 miles de euros, no previéndose una minoración del patrimonio neto de FUNDACIÓN ESTADIO SOCIEDAD DEPORTIVA y FUNDACIÓN INSTITUTO IDIOMAS.

### **INCIDENCIA DEL ANTEPROYECTO**

En definitiva, el anteproyecto se va a proyectar sobre tres fundaciones que gestionan sendas obras sociales, con un volumen presupuestario cercano a los 100 millones de euros y con un importante número de beneficiarios.

En relación con la incidencia económico-presupuestaria, el anteproyecto no comporta la creación de obligaciones económicas directas para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi CAE que requieran una financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, por lo que carece de incidencia en la vertiente del gasto.

Tampoco se derivan costes adicionales para otras Administraciones Públicas, los particulares y la economía en general, salvo para las cajas de ahorros que en un futuro próximo puedan crearse y para las actuales fundaciones bancarias.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de marzo de 2015.